



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0356/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700023122, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio del presente, tengo a bien solicitar información así mismo como la INTERVENCIÓN de ese H. Ayuntamiento, para requerir y hacer de su conocimiento sobre la FALTA de SEÑALETICA que se necesita en el puente y libramiento así como sus laterales que va hacia el fraccionamiento praderas así como a diversas comunidades pertenecientes a ese municipio; toda vez que es importante ya que es una vía de comunicación alterna, para llevar a cabo diversas actividades como es el comercio algo que es importante para el desarrollo económico o incluso el turismo que se puede apreciar en las comunidades que son comunicadas por ese libramiento y puente. Cabe señalar que está en una solicitud de un servicio más que de una solicitud de información, para que sea atendida y se pongan en marcha a realizar actividades que benefician a este municipio.

En caso de existir ya dentro de los pendientes para llevar a cabo por esa administración, tengo a bien pedirle se me informe cuando se llevara a cabo la aplicación de señalética o mantenimiento a ese libramiento o puente.

para mayor referencia adjunto al presente un archivo con imágenes.

...

Otros datos para facilitar su localización



...

<https://www.google.com/maps/@19.5067213,-96.8534748,3a,75y,318.45h,93.19t/data=!3m6!1e1!3m4!1sr2XGmh8IGE3bokBMbYzoyA!2e0!7i16384!8i8192>

...



...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las

partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-305/2022, del Coordinador de Transparencia, al que adjunta, el Memorándum Número: CTX-377/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Obras Públicas, quien da respuesta a través del oficio número DOP/02/00740/2022, en el que señala, que dicha petición debe ser dirigida a la Secretaría de Obras Públicas. También adjunta las documentales proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Por medio del presente, tengo a bien solicitar información así mismo como la INTERVENCIÓN de ese H. Ayuntamiento, para requerir y hacer de su conocimiento sobre la FALTA de SEÑALETICA que se necesita en el puente y libramiento así como sus laterales que va hacia el fraccionamiento praderas así como a diversas comunidades pertenecientes a ese municipio; toda vez que es importante ya que es una vía de comunicación alterna, para llevar a cabo diversas actividades como es el comercio algo que es importante para el desarrollo económico o incluso el turismo que se puede apreciar en las comunidades que son comunicadas por ese libramiento y puente. Cabe señalar que está en una solicitud de un servicio más que de una solicitud de información, para que sea atendida y se pongan en marcha a realizar actividades que beneficien a este municipio.

En caso de existir ya dentro de los pendientes para llevar a cabo por esa administración, tengo a bien pedirle se me informe cuando se llevara a cabo la aplicación de señalética o mantenimiento a ese libramiento o puente.

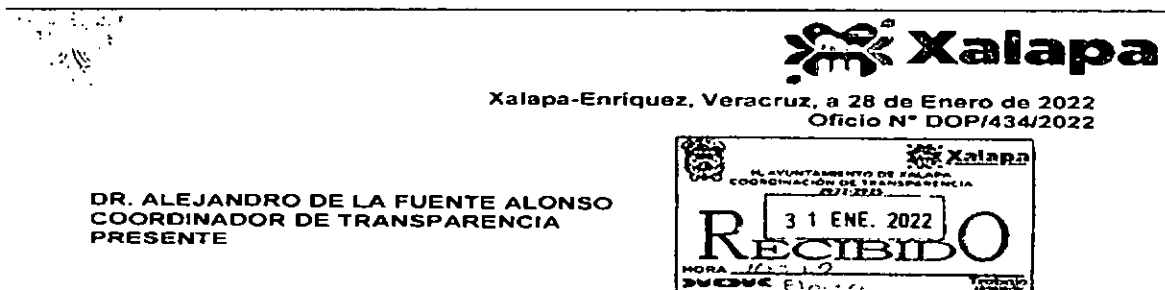
para mayor referencia adjunto al presente un archivo con imágenes.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-226/22, del Coordinador de Transparencia, al que anexa, el Memorándum Número: CTX-298/22, mediante el cual requiere lo peticionado a la Dirección de Obras Públicas, quien da atención a través del oficio número DOP/434/2022, como se inserta:

...



DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y en relación a su memorándum CTX -298/22 de fecha 27 de enero de dos mil veintidós, mediante el cual solicita nuestra colaboración y apoyo con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía plataforma nacional de transparencia con número de folio 300560700023122 en el que se señala el siguiente requerimiento que a la letra dice:

"Por medio del presente, tengo a bien solicitar información así mismo como la INTERVENCIÓN de ese H. Ayuntamiento, para requerir y hacer de su conocimiento sobre la FALTA de SEÑALETICA que se necesita en el puente y libramiento así como sus laterales que va hacia el fraccionamiento praderas así como a diversas comunidades pertenecientes a ese municipio; toda vez que es importante ya que es una vía de comunicación alterna, para llevar a cabo diversas actividades como es el comercio algo que es importante para el desarrollo económico o incluso el turismo que se puede apreciar en las comunidades que son comunicadas por ese libramiento y puente. Cabe señalar que está en una solicitud de un servicio más que de una solicitud de información, para que sea atendida y se ponga en marcha a realizar actividades que beneficien a este municipio. En caso de existir ya dentro de los pendientes para llevar a cabo por esa administración, tengo a bien pedirle se me informe cuando se llevara a cabo la aplicación de señalética o mantenimiento a ese libramiento o puente. Para mayor referencia adjunto al presente un archivo con imágenes".

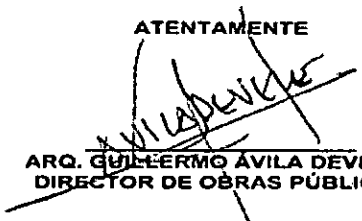
Al respecto me permito informarle lo siguiente: de acuerdo a los archivos de registro, que esta Dirección de Obras Públicas Administración 2022-2025 está integrando sobre puentes existentes, encontramos que dicho puente y libramiento corresponde al mantenimiento de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, ubicado en Privada Pablo Frutis, Esther 4, Col. Badillo, 91190 Xalapa-Enriquez, Ver., con número telefónico: 2288416120, asimismo se considera que por ubicación pertenece al Municipio de Emiliano Zapata, sin omitir mencionar que dicha solicitud señala que adjunta un archivo para mayor referencia; no obstante este no venía anexo a la solicitud, por lo que no se tiene la ubicación exacta del lugar donde se requeriría la señalética.



No omitimos mencionar que esta Dirección se encuentra en toda la disposición de coadyuvar y dar seguimiento a dicha solicitud de servicio como lo señala el solicitante; no obstante esta Dirección aún no cuenta con el total en recursos que se destinara en obra y servicios en este ejercicio fiscal 2022, puesto que el programa general de inversión de este año no se autoriza, ya que ello depende de la toma de decisión colegiada por los miembros del consejo de desarrollo municipal de acuerdo a lo que establece el Art. 7 del reglamento interno del consejo de desarrollo municipal de Xalapa, Ver., por cuanto hace a las obras con el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF); por los miembros del H. Cabildo del Ayuntamiento para el programa del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y el Programa general de Recurso Propios.

Sin más por el momento quedo de usted y envío un cordial saludo.

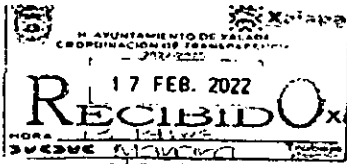
ATENTAMENTE


ARQ. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Mi queja es que el Coordinador de la Unidad de Transparencia dentro de su tramite(sic) interno no paso la información que yo anexe de forma correcta en donde se da a conocer la ubicación de del puente que yo hago mención, para lo cual la dirección de obras públicas no pudo ubicar a cual(sic) me referida y otorgarme una respuesta mas(sic) exacta. agregue un link como información adicional a la ubicación asi(sic) como un documento con imágenes de este.
...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número el oficio número CTX-305/2022, del Coordinador de Transparencia, al que adjunta, el Memorándum Número: CTX-377/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Obras Públicas, quien da respuesta a través del oficio número DOP/02/00740/2022, en el que señala, que dicha petición debe ser dirigida a la Secretaría de Obras Públicas, como se muestra:




Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 17 de Febrero de 2022
Oficio N° DOP/02/00740/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en el Art. 173 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0045/2022/III notificado por el IVAI vía plataforma nacional de transparencia; al respecto me permito manifestar en relación a los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IVAI-REV/0056/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD	300560700023122
INFORMACION SOLICITADA	<p>Por medio del presente, tengo a bien solicitar información asimismo como la INTERVENCIÓN de este H. Ayuntamiento, para requerir y hacer de su conocimiento sobre la FALTA de SEÑALÉTICA que se necesita en el puente y libramiento así como sus laterales que va hacia el fraccionamiento Praderas así como a diversas comunidades pertenecientes a este Municipio; toda vez que es importante ya que es una vía de comunicación alterna, para llevar a cabo diversas actividades como es el comercio algo que es importante para el desarrollo económico o incluso el turismo que se puede apreciar en las comunidades que son comunicadas por ese libramiento y puente. Cabe señalar que está en una solicitud de un servicio más que de una solicitud de información, para que sea atendida y se pongan en marcha a realizar actividades que beneficien a este municipio.</p> <p>En caso de existir ya dentro de los pendientes para llevar a cabo por esa administración, tengo a bien pedirle se me informe cuando se llevará a cabo la aplicación de señalética o mantenimiento a ese libramiento o puente para mayor referencia adjunto al presente un archivo con imágenes.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización https://www.google.com/maps/@19.5067213,-96.8534748,3a,75y318.45h,93.19t/data=!3m6!1e1!3m4!1sr2XGmh8lGE3bokBMbYzoyA!2e0!7;1638418j8192</p>

RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA DE LA SOLICITUD INICIAL:	<p>La respuesta brindada mediante oficio DOP/01/0074/2022 de fecha 28 de enero de 2022</p> 
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS	<p>"Mi queja es que el Coordinador de la Unidad de Transparencia dentro de su trámite interno no paso la información que yo anexe de forma correcta en donde se da a conocer la ubicación del puente que yo hago mención, para lo cual la Dirección de Obras Públicas no pudo ubicar a cual me refería y otorgarme una respuesta más exacta. Agregue un link como información adicional a la ubicación así como un documento con imágenes de este" (SIC)</p>

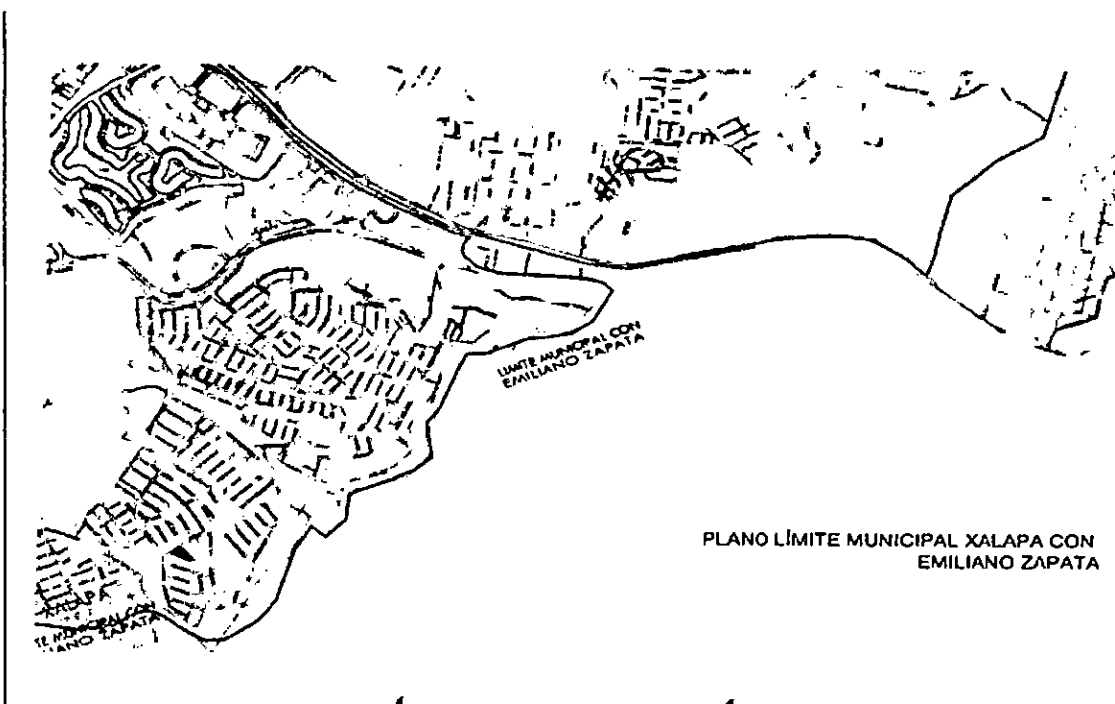
Por lo anteriormente expuesto me permito reiterar que de acuerdo a las facultades de esta Dirección en base al Reglamento de la Administración Pública Municipal Artículo 63.- "La Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de planear, programar, proyectar, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y dar seguimiento por sí o a través de terceros, la obra pública a cargo del Ayuntamiento..." y en base al Art 48 Fracc IV, de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que una vez vista la ubicación exacta se confirma que deberá dirigirse a la Secretaría de Obras Públicas del Estado (SIOP) Privada Pablo Frutis, Esther 4, Col. Badillo, 91190 Xalapa-Enriquez, Ver. Tel: 228 841 6120 a quien corresponde mantenimiento del lugar y al Municipio de Emiliano Zapata ubicado en Carretera Xalapa - Veracruz Kilómetro 12.5, Dos Rios, 91634 Emiliano Zapata, Veracruz Llave como consta en el plano de referencia que para el caso se anexa.

***ANEXO 1.- PLANO DE LOCALIZACIÓN**

Sin más por el momento quedo de usted y envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el que refiere, que son atribuciones del Director de Obras Públicas: Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...



Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Director de Obras Públicas, quien refirió, que de acuerdo a los archivos de registro de la Administración 2022-2025, está integrado por puentes existentes, por lo que dicho puente y libramiento corresponde al mantenimiento de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, así como considera que por la ubicación pertenece al Municipio de Emiliano Zapata, sin omitir mencionar que dicha solicitud señala que adjunta un archivo para mayor referencia, mismo que no se le anexo, por lo que no tiene la ubicación exacta.

Respuesta que en lo medular le causo agravio a la parte recurrente, ya que de su agravio refiere, *que el Coordinador de la Unidad de Transparencia dentro de su trámite interno no paso la información que yo anexe de forma correcta en donde se da a conocer la ubicación de del puente que yo hago mención, para lo cual la dirección de obras públicas no pudo ubicar a cuál me referida y otorgarme una respuesta más exacta.*

De las constancias del expediente, se advierte, que en la sustanciación de recurso de revisión, en el momento de realizar las gestiones el Coordinador de la Unidad, a través del Memorándum Número: CTX-377/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Obras Públicas, adjunto las imágenes y la ubicación exacta del puente que señala la parte recurrente.

Al respecto, el Director de Obras Públicas, mediante el oficio número DOP/02/00740/2022, señaló, que una vez vista la ubicación exacta se confirma que deberá dirigirse a la Secretaría de Obras Públicas, a quien le corresponde el mantenimiento del lugar y al Municipio de Emiliano Zapata, a dicha respuesta anexó un plano del límite municipal de Xalapa con Emiliano Zapata, advirtiendo que lo peticionado no es competencia de dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, y la orientación es correcta, ya que como fue justificado a través del plano, el puente no se encuentra dentro de los límites de su territorio, por ende, no le corresponde el mantenimiento del mismo, dando como

resultado lo inoperante del agravio, sirviendo de apoyo el criterio **7/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

...

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

...

Por lo que se advierte que el sujeto obligado aplico el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar presente su petición ante el sujeto obligado la Secretaría de Obras Públicas, a quien le corresponde el mantenimiento del lugar y al Municipio de Emiliano Zapata, ya dicho puentes se encuentra dentro de su territorio, quienes generan o resguarda la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos